

CONVENIO N°
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
ICETEX- CON NIT 899.999.035-7 Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES - CREDIFLORES -
NIT 860.056.869-4

2011-0372

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO

MARIANO OSPINA PÉREZ -
NIT 899.999.035-7 Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES - CREDIFLORES -
NIT 860.056.869-4

**"CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INDIVIDUAL DENOMINADO
-FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA EDUCACION SUPERIOR CREDIFLORES-"**

Entre los suscritos a saber: **HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.809.013, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del Icetex, encargado, según Resolución No. 0303 del 06 de mayo de 2011, delegado mediante Resolución N° 0554 del 1° de agosto de 2011 por la Presidenta del Icetex para suscribir el presente convenio, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT. N° 899.999.035-7 y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **ANGELICA MARIA CARDENAS AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.219.312 expedida en Bogotá, D.C., quien en su calidad de Gerente General, actúa en nombre y representación legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES -CREDIFLORES-**, entidad sin ánimo de lucro, constituida e inscrita en la Cámara de Comercio el 21 de enero de 1997 bajo el N° 00001291 del Libro I. Que por Acta del 17 de febrero de 1996 otorgada en Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de junio de 1997 bajo el N° 00006092 del Libro I la entidad cambio su nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de las Flores sigla CREDIFLORES por el de : la Cooperativa Financiera Crediflores también identificada con la sigla Crediflores. Que según Acta del 15 de julio de 2000 otorgada en Asamblea de Asociados, inscrita el 28 de julio de 2001 bajo el N° 00041677 del Libro I, la entidad cambio su nombre de Cooperativa Financiera Crediflores también identificada con la sigla Crediflores, por el de Cooperativa de Ahorro y Crédito Crediflores sigla CREDIFLORES, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT 860.056.869-4, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONSTITUYENTE**, hemos acordado celebrar el presente convenio para la constitución de un Fondo Individual en Administración, para otorgar subsidios para estudios en educación superior, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el ICETEX en cumplimiento del artículo 112 de la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior es quien *"administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos"*. **2.** De conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2 de la Ley 1012 de 2006 *"Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a él corresponde su administración"*. **3.** Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales, se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa. **4.** Que de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 3 de abril de 1997, radicación N° 962, *"...el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas*

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

8

1



CONVENIO N°
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX- CON NIT 899.999.035-7 Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES - CREDIFLORES -
NIT 860.056.869-4

2011-0372

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO

COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX- CON NIT 899.999.035-7 Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES - CREDIFLORES -
NIT 860.056.869-4

"CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INDIVIDUAL DENOMINADO
-FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA EDUCACION SUPERIOR CREDIFLORES-"

destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos de "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios". 5. Que de acuerdo con el mismo concepto, además de constituir un mandato, estos convenios no están sujetos al principio de anualidad, consagrado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional. 6. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1002 del día 30 de Diciembre de 2005, establece "El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3". 7. Que **EL CONSTITUYENTE** tiene dentro de sus objetivos, otorgar subsidios para estudios en educación superior para asociados e hijos de los asociados de la Cooperativa de los estratos 1, 2 y 3 en el marco y las condiciones del componente establecido en el Decreto 2880 de 2004. 8. Que para cumplir con este objetivo y de acuerdo con lo establecido en la ley 863 de 2003, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, la cual en el numeral 4 del artículo 8 determina que "Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control. Estas entidades estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. El beneficio neto o excedente de estas entidades estará sujeto a impuesto cuando lo destinen en todo o en parte en forma diferente a lo establecido en este artículo y en la legislación cooperativa vigente". 9. Que el artículo 2 del Decreto N° 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el artículo 8 de la Ley 863 de 2003, establece cuatro alternativas de inversión para que las empresas del sector solidario sean objeto de la exención del impuesto a la renta y complementarios. 10. Que el Fondo en Administración a constituir por el **CONSTITUYENTE** tiene como destinatarios a los asociados e hijos de los asociados de CREDIFLORES de los estratos 1, 2 y 3. 11. Que mediante Reunión Ordinaria del Consejo de Administración del **CONSTITUYENTE** del 21 de mayo de 2011, se estudió y aprobó la creación de un Fondo Individual en Administración con el **ICETEX**. 12. Que mediante Acuerdos N°009 del 29 de marzo de 2005 y 0015 de junio de 2005, el Consejo Directivo del ICETEX aprobó el Programa Solidarios con la Educación, en desarrollo del Decreto 2880 de 2004. 13. Que mediante Acta N° 034 de fecha 26 de marzo de 2011, el Consejo de Administración de CREDIFLORES y de conformidad con las atribuciones

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

2




CONVENIO N°
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
ICETEX- CON NIT 899.999.035-7 Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES - CREDIFLORES -
NIT 860.056.869-4

2011-0372

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO

MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX- CON NIT 899.999.035-7 Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES - CREDIFLORES -
NIT 860.056.869-4

**"CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INDIVIDUAL DENOMINADO
-FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA EDUCACION SUPERIOR CREDIFLORES-"**

otorgadas por la XXXIII Asamblea General de Delegados autorizaron al Gerente General de la cooperativa a firmar un convenio con el ICETEX, para la inversión de la apropiación del veinte por ciento (20%) de los excedentes del año 2010, para los subsidios educativos de los asociados e hijos de los asociados, por un valor de Trescientos Cuatro Millones Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veinticinco Pesos (\$304'034.625,00) M/Cte. **14.** Que mediante oficio radicado en el Icetex con el N° 2011029115-R el 31 de mayo de 2011, el Representante legal del **CONSTITUYENTE** formaliza la intención de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES de constituir un Fondo en Administración con el **ICETEX**, para otorgar subsidios para estudios en educación superior, con los excedentes del año 2010. **15.** Que mediante memorando N° 7000 - 1331 radicado en la Secretaría General el 29 de junio de 2011, el Vicepresidente de Fondos en Administración de la entidad solicita proceder a celebrar un convenio para la constitución de un Fondo individual del sector solidario con la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDIFLORES, para lo cual adjunta la documentación necesaria para ello. **16.** Que de conformidad con las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente convenio es la constitución de un Fondo en Administración Individual denominado **"FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA EDUCACION SUPERIOR CREDIFLORES"**, con los recursos entregados por el **CONSTITUYENTE** al **ICETEX**, quien actuará como administrador y mandatario. **CLÁUSULA SEGUNDA - FINALIDAD DEL FONDO:** El Fondo estará destinado exclusivamente al otorgamiento de subsidios educativos para creación de cupos en educación superior para los asociados e hijos de los asociados de la Cooperativa, que cursen su programa educativo técnico, tecnológico o pregrado de los estratos 1, 2 y 3. Los recursos del Fondo se destinarán a cubrir los costos de sostenimiento total o parcial de los costos de textos, materiales, uniformes, transporte o cualquier otro en que tenga que incurrir el beneficiario en su carrera técnica, tecnológica o pregrado. La población de estrato 3 solo podrá acceder al subsidio educativo sólo hasta por el cincuenta (50%) por ciento del valor del sostenimiento establecido para los estratos 1 y 2. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio será de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$304'034.625,00) M/Cte**, generados como excedente del ejercicio de la actividad económica del **CONSTITUYENTE** en los términos señalados por la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dicha suma será transferida por el **CONSTITUYENTE** a las cuentas que el **ICETEX** tiene establecidas para el manejo de los Fondos, para que hagan parte de la unidad de caja, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado en cualquier momento por parte del **CONSTITUYENTE** en la cuantía que este considere pertinente. **PARAGRAFO TERCERO:** Para efectos del incremento del monto del convenio, se deberá seguir el procedimiento que se describe, previa la solicitud respectiva. **a).** El Constituyente consignará los recursos que estime conveniente a efectos de incrementar el valor del Fondo. **b).** El Constituyente remitirá copia de la consignación al Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX mediante oficio suscrito por el representante legal, en el cual se especifique claramente el Fondo al que se destinan los recursos y la vigencia a la cual corresponde. **c).** La Vicepresidencia de Fondos en Administración expedirá la

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO N° 2011-0372
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX- CON NIT 899.999.035-7 Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES - CREDIFLORES -
NIT 860.056.869-4

**"CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INDIVIDUAL DENOMINADO
-FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA EDUCACION SUPERIOR CREDIFLORES-"**

certificación fiscal respectiva. **d)** La Vicepresidencia de Fondos en Administración remitirá mediante memorando la consignación, la comunicación suscrita por el representante legal del Constituyente y la certificación fiscal a la Secretaría General con destino al expediente único del Fondo y a la Dirección de Contabilidad, a efectos de llevar un control al momento de la terminación liquidación y cancelación del FONDO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Estos recursos se ejecutarán de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Operativo del Convenio y en el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex. **CLÁUSULA CUARTA - FUENTES DE RECURSOS:** Serán los recursos generados como excedente de la actividad económica del **CONSTITUYENTE** en los términos señalados por la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004. **CLÁUSULA QUINTA - LIQUIDEZ DEL FONDO:** El **ICETEX** sólo se hará responsable por las sumas depositadas por el **CONSTITUYENTE** solidario, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del Fondo, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia el **ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la sostenibilidad del programa académico con los recursos del Fondo, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA SÉXTA - DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, o hasta el agotamiento de la partida, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados con los recursos aportados por el **CONSTITUYENTE** mediante el presente convenio. En el evento que el **CONSTITUYENTE** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Este plazo podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales, siempre y cuando **EL CONSTITUYENTE** garantice la sostenibilidad de las cohortes que inicien sus estudios bajo este convenio, con el fin de que la prórroga automática surta sus efectos legales, de lo contrario expirará la duración del mismo. En consecuencia, sin perjuicio de lo señalado en esta cláusula, el presente Convenio no terminará hasta la culminación de los estudios de los beneficiarios y estos se encuentren a paz y salvo. **CLÁUSULA SÉPTIMA - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** El **ICETEX** administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que cumplirá a través del Vicepresidente de Fondos en Administración, a partir del direccionamiento y políticas determinadas por la Junta Administradora y del Reglamento Operativo del Fondo. **CLÁUSULA OCTAVA - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El **ICETEX** descontará de los dineros del Fondo por concepto de gastos de administración, por una sola vez de cada consignación que se efectúe en el Fondo, una suma correspondiente al **NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS POR CIENTO (9.72%)**, de los recursos efectivamente entregados por el **CONSTITUYENTE**, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con cargo a los ingresos por concepto de gastos de administración que se perciben en virtud del presente convenio, el **ICETEX** podrá autónomamente autorizar las erogaciones que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a los enunciados anteriormente, estos deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán tomados por el **ICETEX** directamente de los dineros disponibles del Fondo. **CLÁUSULA NOVENA -**

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO N° 2011-0372 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX- CON NIT 899.999.035-7 Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES - CREDIFLORES -
NIT 860.056.869-4

**"CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INDIVIDUAL DENOMINADO
-FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA EDUCACION SUPERIOR CREDIFLORES-"**

GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EL ICETEX descontará directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente a los gastos de administración, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo. **PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente, estos deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán descontados por EL ICETEX directamente de los dineros disponibles del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA - JUNTA ADMINISTRADORA:** El máximo órgano de administración del Fondo constituido en virtud del presente convenio será la Junta Administradora, integrada por las siguientes personas: a) El Representante Legal del **CONSTITUYENTE** o su delegado; b) El Coordinador del Comité de Educación del **CONSTITUYENTE** o su delegado; c) El Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2º parágrafo 2º del Decreto 2880 de 2004 se incluye como organismo asesor a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción se pretenda invertir los recursos. **PARÁGRAFO TERCERO:** A las reuniones que la Junta Administradora adelante podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** Además de las funciones señaladas en el reglamento operativo del Fondo, serán funciones de la Junta Administradora de Convenio las siguientes: **a)** Expedir, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Convenio, el Reglamento Operativo del Fondo, el cual formará parte integral del mismo; **b)** Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO; **c)** Vigilar que el reglamento del Fondo recoja los criterios que para Educación Formal se encuentran consignados en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, el cual deberá contener como mínimo el proceso y divulgación de las convocatorias, los criterios de selección, las modalidades de subsidios, los rubros cubiertos, el proceso de adjudicación y aprobación y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios, las causales de suspensión y los demás aspectos que se consideren pertinentes; **d)** Examinar y evaluar los informes que presente el **ICETEX**; **e)** Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio. **f)** Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio. **g)** Realizar el proceso de selección para nombrar el Interventor del Fondo cuando lo considere necesario el **CONSTITUYENTE**; **h)** Autorizar los gastos extraordinarios requeridos exclusivamente para el funcionamiento del Fondo; **i)** Ejercer el respectivo control de ejecución del presente convenio de conformidad con las directrices del representante legal del **CONSTITUYENTE**; **j)** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas de capacitación del **CONSTITUYENTE** y el reglamento operativo del Fondo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Reglamento Operativo del Convenio deberá aprobarse y expedirse dentro de los siguientes treinta (30) días al perfeccionamiento del presente Convenio, remitirse al Expediente Único del Contrato por parte del Supervisor del mismo, y contendrá mínimo, los siguientes aspectos: **1)** Procedimiento para la ejecución de los recursos; **2)** Definir los criterios de otorgamiento del subsidio. **3)** Tipos de informes financieros

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

PBX: 38 21 670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO N°
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX- CON NIT 899.999.035-7 Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES - CREDIFLORES -
NIT 860.056.869-4

2011-0372

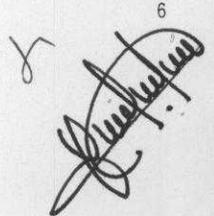
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO

**"CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INDIVIDUAL DENOMINADO
-FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA EDUCACION SUPERIOR CREDIFLORES-"**

y periodicidad de los mismos, de giros por beneficiario durante el tiempo de estudios y a la terminación definitiva de su programa de estudios subsidiados; **4)** Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora del Convenio; **5)** Requisitos que deben cumplir los seleccionados para legalizar el subsidio educativo; **6)** Proceso de adjudicación y aprobación de los subsidios; **7)** Garantías exigibles a los beneficiarios; **8)** Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios; **9)** Causales de suspensión de los subsidios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento del **ICETEX** y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **CLÁUSULA DUODÉCIMA- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** **1)** Administrar el FONDO, invirtiendo transitoriamente los excedentes de liquidez de acuerdo con la ley. **2)** Actuar como administrador – mandatario del **FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA EDUCACION SUPERIOR CREDIFLORES**, e integrar junto con **EL CONSTITUYENTE** la Junta Administradora del convenio. **3)** Brindar a los seleccionados de los subsidios, asesoría oportuna de acuerdo con el cronograma y el instructivo del convenio. **4)** Brindar el soporte tecnológico y/o personalizado que sea necesario para el adecuado diligenciamiento y firma de los documentos utilizados para legalizar el subsidio educativo otorgado. **5)** Dirigir los recursos del Fondo al otorgamiento de subsidio señalados y autorizados por el Constituyente a los beneficiarios de los estratos 1, 2 y 3, que hayan sido admitidos a programas de educación superior, previa autorización del **CONSTITUYENTE**, conforme a lo especificado en el Reglamento Operativo del Convenio. **6)** Desembolsar los recursos que excepcionalmente hayan sido aprobados en forma expresa por la Junta Administradora del Convenio. **7)** Crear, mantener, actualizado y compartir con **EL CONSTITUYENTE** las bases de datos de los beneficiarios establecidas para la correcta administración del convenio. **8)** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio. **9)** Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO, conforme con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio. **10)** Abstenerse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2175 del Código Civil, de realizar acciones en desarrollo de la administración del Fondo manifiestamente perniciosas para **EL CONSTITUYENTE** y tomar las medidas de saneamiento que sean pertinentes. **11)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse en desarrollo de este convenio y los relacionados con la administración del FONDO. **12)** Expedir al **CONSTITUYENTE** la certificación de Inversiones en Educación Formal, para efectos de obtener el derecho a la exención dispuesta en el Artículo 8º de la Ley 863 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:** Ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio y se obliga a: **1)** Depositar oportunamente los recursos necesarios para la financiación de los subsidios educativos bajo la creación de cupos de educación superior; **2)** Determinar las áreas de estudio a financiar; **3)** Integrar junto con **EL ICETEX** la Junta Administradora del Convenio; **4)** Divulgar las convocatorias entre sus asociados o grupo poblacional objetivo; **5)** Realizar el proceso de selección y remitir formalmente al **ICETEX** el listado oficial de los beneficiarios seleccionados que se subsidiarán y el plan financiero aprobado para cada uno de ellos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de resultados o la suscripción o constitución del Fondo; **6)** Remitir la relación de desembolsos en el medio electrónico que

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

6


CONVENIO N°
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
ICETEX- CON NIT 899.999.035-7 Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES - CREDIFLORES -
NIT 860.056.869-4

2011-0372

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO

MARIANO OSPINA PÉREZ -
CREDIFLORES -

**"CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INDIVIDUAL DENOMINADO
-FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA EDUCACION SUPERIOR CREDIFLORES-"**

determine ICETEX, haciéndose responsable por cualquier inconsistencia presentada, junto con un oficio que formalice lo anterior; **7)** Cumplir con el proceso de selección y adjudicación de los subsidios a partir de lo estipulado en el reglamento; **8)** Revisar los informes enviados por **EL ICETEX** y comunicarle las observaciones a los mismos dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recibo; **9)** Verificar que el FONDO cumpla con la finalidad para la cual fue constituido; **10)** Presidir las reuniones de la Junta Administradora del Convenio y suscribir las actas correspondientes; **11)** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del FONDO para el cumplimiento de sus obligaciones; **12)** Rendir ante la Superintendencia correspondiente dentro de los plazos para el reporte de información general, un informe de ejecución física y financiera de los recursos destinados a los programas de inversión adoptados, según las disposiciones del artículo 4º del Decreto 2880 de 2004 y la Carta Circular de fecha 28 de Junio de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del **ICETEX** y los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del Fondo en una proporción del noventa (90%) por ciento y para el **ICETEX** un diez (10%) por ciento, esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del **ICETEX** por cuenta y en beneficio del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio por parte del CONSTITUYENTE estará a cargo del Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crediflores, y por parte del **ICETEX** el Vicepresidente de Fondos en Administración. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE** se obliga con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a la Entidad como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando no se cumplan las condiciones resolutorias establecidas en la cláusula sexta del presente convenio, previo al vencimiento del mismo para ser renovado automáticamente. d) Cuando **EL ICETEX** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; e) Por agotamiento de los recursos disponibles del Convenio para cumplir el objeto y la finalidad del mismo. f) Por vencimiento del plazo de duración. g) Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que el contratista se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** La terminación del convenio por

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA



7



2011-0372

CONVENIO N°

COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- CON NIT 899.999.035-7 Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES - CREDIFLORES - NIT 860.056.869-4

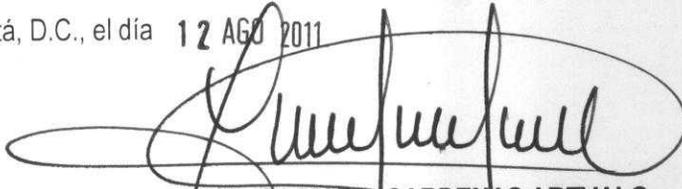
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO

**"CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INDIVIDUAL DENOMINADO
-FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA EDUCACION SUPERIOR CREDIFLORES-"**

cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo o la terminación mediante resolución motivada por parte del **ICETEX**. Surtido lo anterior, el **ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Fondo constará en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX** así como la ejecución de los servicios. El **ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por el **CONSTITUYENTE**; **b)** Dinero girado por el Fondo; **c)** Gastos de administración; **d)** Sumas giradas por subsidios; **e)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la terminación del Convenio, los documentos firmados por los beneficiarios de los subsidios que se hayan ejecutado tanto vigentes como vencidos, se entregarán y transferirán por parte del **ICETEX** sin responsabilidad alguna a favor del **CONSTITUYENTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán al Tesoro Nacional, dado que los recursos del Fondo originaron una exención tributaria a favor del **CONSTITUYENTE** de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004, por lo que bajo ninguna circunstancia serán devueltos al **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONSTITUYENTE** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar éste Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del traslado de los Fondos establecidos en la cláusula tercera de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE**. EL **CONSTITUYENTE** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento deberá allegar el recibo de pago por concepto de la publicación en el Diario Único de Contratación.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 12 AGO 2011


HENRY GILBERTO MARTINEZ FOREROVicepresidente de Fondos en Administración (E.)
Delegado por la Presidenta del ICETEX
ANGELICA MARIA CARDENAS AREVALORepresentante Legal
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

PEX: 38 21 670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA